

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.281 · 2000

ABLACIÓN E IMPLANTE

Boletín Oficial, 2 de agosto de 2000 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ablación e Implante

ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS

Ley 25.281

Modificación de la Ley 24.193, en relación con los recaudos a adoptar por la autoridad competente para ubicar a los familiares a efectos de requerir su consentimiento a los fines de la ablación en los casos de muerte violenta, no existiendo voluntad expresa del causante sobre donación de órganos. Intervención del juez que entienda en la causa con el fin de dictaminar si los mencionados materiales que resulten aptos para la ablación no afectarán el examen autopsial.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 22 de la Ley 24.193 por el siguiente:

Artículo 22.— En caso de muerte violenta, no existiendo voluntad expresa del causante y ante la ausencia de los familiares referidos en el artículo anterior, la autoridad competente adoptará los recaudos tendientes a ubicar a éstos a efectos de requerir su consentimiento a los fines de la ablación.

El juez que entiende en la causa ordenará en el mismo lapso de seis (6) horas a partir del fallecimiento la intervención del médico forense, policial, o quien cumpla tal función, a fin de dictaminar si los órganos y materiales anatómicos que resulten aptos para ablacionar no afectarán el examen autopsial.

Aun existiendo autorización expresa del causante o consentimiento de los familiares enumerados en el artículo 21, dentro de las seis (6) horas de producido el deceso, el juez informará al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante —INCUCAI— o al organismo jurisdiccional correspondiente la autorización para llevar a cabo la realización de la ablación, a través de resolución judicial fundada, con especificación de los órganos o materiales anatómicos autorizados a ablacionar, de conformidad con lo dictaminado por el médico forense.

La negativa del magistrado interviniente para autorizar la realización de la ablación deberá estar justificada conforme los requisitos exigidos en la presente ley.

En el supuesto de duda sobre la existencia de autorización expresa del causante, el juez podrá requerir del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante los informes que estime menester, a los efectos de las previsiones de los artículos 19 y 20 de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2°. Agrégase como artículo 22 bis de la Ley 24.193 el siguiente:

Artículo 22 bis.— El equipo de profesionales médicos a que se refiere el artículo 4º en ningún caso actuará juntamente con los médicos forenses, debiendo quedar a lo que resulte de la decisión judicial.

El jefe, subjefe o el miembro que aquéllas designen del equipo que realice la ablación deberá informar de inmediato y pormenorizadamente al juez interviniente:

a) Los órganos ablacionados en relación con los autorizados a ablacionar.

b) El estado de los mismos, como así también el eventual impedimento de ablacionar alguno de los órganos autorizados.

c) Las demás circunstancias del caso que establezca la reglamentación.

En el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán solidariamente responsables la totalidad de los profesionales integrantes del equipo de ablación.

El Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante —INCUCAI— o el organismo jurisdiccional correspondiente deberá Informarle el destino dado a cada órgano o material anatómico ablacionado, la identificación regional, el establecimiento asistencial al que va dirigido, el equipo responsable del transporte y los datos identificatorios del o de los pacientes receptores.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el inciso b) del artículo 27 de la ley 24.193 por el siguiente:

b) Sobre el cadáver de quien no hubiera otorgado la autorización prevista en el artículo 19 y no existieran las establecidas en los artículos 21 y 22.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ablación e Implante. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).